 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 8

DECRETO No 20231000003345 DEL, 2023-10-20

Por medio del cual se establecen medidas transitorias con el fin de conservar el orden público y el normal desarrollo de las Elecciones Territoriales 2023, que se realizarán el próximo domingo 29 de octubre de 2023, en el Municipio Popayán.

LA ALCALDESA DELEGADA

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el Decreto 20231000003295 del 19-10-2023, y por los numerales 2 y 3 del artículo 315 Constitucional, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, Ley 769 de 2002, modificada por la ley 1383 de 2010, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Constitución Política en los artículos 40 y 270 reconoce el derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y las formas y los sistemas de participación ciudadana.

Que, en virtud de lo anterior, el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes municipales el conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la Ley y las instituciones y ordenes que reciba del señor Presidente de la República y del respectivo Gobernador.


Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 163 de 1994, las elecciones de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales se realizarán el último domingo del mes de octubre del respectivo año.

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 2.2.4.1.2. del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1740 de 2017, en todas las elecciones nacionales y territoriales se decretará la "Ley Seca" en los horarios señalados por el Código Electoral, sin perjuicio de la potestad constitucional del Presidente de la República para modificar los mismos.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante la Resolución 28229 del 14 de octubre de 2022 estableció el calendario para las para la realización de las elecciones de Autoridades Territoriales Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o miembros de las Juntas Administradoras Locales) para el 29 de octubre de 2023.

Que mediante sentencia C-128 de 2018 la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el: *"(...) Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana. (...)"*



	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 8

DECRETO No 20231000003345 DEL, 2023-10-20

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 32 del Decreto Ley 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006 y con el Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018, prorrogado por los Decretos 2409 de 2019, 1808 de 2020, 1873 de 2021 y 2633 de 2022, las autoridades pueden adoptar las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que expidan las mismas.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal b), los alcaldes son los responsables de conservar el orden público en sus respectivos territorios, y por ende les corresponde dictar medidas para el mantenimiento del orden público, tales como el restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el derecho fundamental a la libertad comporta dentro de nuestro sistema jurídico un pilar fundamental que justifica la existencia misma del Estado; y, en ese sentido, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-024 de 1994 precisó que "(...)el orden público, deber ser entendido como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos. En una democracia constitucional este marco constituye el fundamento y el límite del poder de policía, que es el llamado a mantener el orden público, orientado siempre en beneficio del goce pleno de los derechos. En ese sentido, la preservación del orden público no puede lograrse mediante la supresión o restricción desproporcionada de las libertades públicas, puesto que el desafío de la democracia es permitir el más amplio y vigoroso ejercicio de las libertades ciudadanas (...)"

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que el artículo 3 inciso 2º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, designa a los Alcaldes Municipales como Autoridades de Tránsito y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, determinando que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la asistencia técnica y humana de los usuarios en las vías.

Corresponde al alcalde municipal, como autoridad de tránsito, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 6 Parágrafo 3 Inciso 1 del Código Nacional de Tránsito Terrestre- Ley 769 de 2002- "expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas..."

El Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por la Ley 1383 de 2010, en su Artículo 1º, señala que, "...todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

En concordancia con lo anterior el Artículo 119 de la Ley 769 de 2002, establece que "Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."






DECRETO No 20231000003345 DEL, 2023-10-20

Que el Gobierno Nacional a través de la Presidencia de la República, expidió el Decreto 1702 del 19 de octubre de 2023, "Por el cual se dictan normas para la conservación del orden público durante el período de elecciones de Autoridades y Corporaciones Públicas Territoriales del 29 de octubre de 2023 y 19 de noviembre del mismo año, segunda vuelta de elección de Alcalde Mayor de Bogotá, si hubiere lugar a ello, y se dictan otras disposiciones".

Que los Artículos 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del Decreto 1702 del 19 octubre de 2023, señalan:

“Artículo 19. Ley seca. *Queda prohibido en todo el territorio nacional la venta y el consumo de bebidas embriagantes desde las seis (6) de la tarde del día sábado 28 de octubre hasta las seis(6) de la mañana del día lunes 30 de octubre de 2023.*

En caso de segunda vuelta para la elección de Alcalde Mayor de Bogotá, si hubiere lugar a ello, la prohibición se aplicará en el territorio del Distrito Capital, desde las seis (6) de la tarde del día sábado 18 de noviembre hasta las seis (6) de la mañana del día lunes 20 de noviembre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código Electoral, las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán sancionadas por los alcaldes e inspectores de policía y comandantes de estación, de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia.

Parágrafo. *Los gobernadores y alcaldes, de conformidad con lo recomendado en los Consejos Departamentales y Municipales de Seguridad o Comités de Orden Público de que tratan el Decreto 2615 de 1991 y el Capítulo 1, Título 1, Parte 7, Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, podrán ampliar el término previsto en este artículo, para prevenir posibles alteraciones del orden público.*

Artículo 20. Porte de armas. *Las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto Ley 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006 y con el Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018, prorrogado por los Decretos 2409 de 2019, 1808 de 2020, 1873 de 2021 y 2633 de 2022, adoptarán las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas desde las seis de la mañana (6:00 a. m.) del sábado 28 de octubre 2023, hasta las seis de la mañana (6:00 a. m.) del día lunes 30 de octubre de 2023; sin perjuicio de las autorizaciones especiales que durante estas fechas expidan las mismas.*

En caso de segunda vuelta para la elección de Alcalde Mayor de Bogotá, si hubiere lugar a ello, la prohibición se aplicará en el territorio del Distrito Capital, desde las seis (6:00 a. m.) de la mañana del día sábado 18 de noviembre hasta las seis (6:00) de la mañana del día lunes 20 de noviembre de 2023.

Parágrafo. *Las autoridades militares de que trata este artículo podrán ampliar este término, de conformidad con lo decidido en los consejos departamentales, distritales y municipales de seguridad, para prevenir posibles alteraciones del orden público.*

Artículo 21. Tránsito de vehículos automotores y de transporte fluvial. *Los gobernadores y/o los alcaldes, de conformidad con lo recomendado en los respectivos consejos departamentales, distritales y municipales de seguridad o comités de orden público, podrán restringir la circulación de vehículos automotores, embarcaciones, motocicletas, o de éstas con acompañantes, durante el periodo que se estime conveniente, con el objeto de prevenir posibles alteraciones del orden público*

Artículo 22. Toque de queda. *En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2011, los alcaldes, de conformidad con lo recomendado en el Consejo Distrital o Municipal de Seguridad o en los correspondientes Comités de Orden Público y durante el periodo que se estime conveniente, podrán decretar el toque de queda con el objeto de prevenir posibles alteraciones del orden público.*

Artículo 23. Transporte. *De conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, los sistemas masivos de transporte y las empresas de transporte público que tengan rutas y frecuencias u horarios autorizados en las áreas urbanas, veredales e intermunicipales, están obligadas a prestar servicio público de transporte con mínimo el ochenta por ciento (80%) de su parque automotor en el día de elecciones durante las horas de votación. Sólo podrán cobrar las tarifas fijadas por la autoridad competente.*



ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
	Página 4 de 8

DECRETO No 20231000003345 DEL, 2023-10-20

Artículo 24. Autorización de rutas, frecuencias y horarios. Los gobernadores, los alcaldes distritales y municipales y las autoridades de transporte, de acuerdo a sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para autorizar rutas, frecuencias y horarios de carácter intermunicipal, urbana y veredal, que garanticen la movilización y traslado de los ciudadanos a los centros de votación, las que se deberán dar a conocer con la debida anticipación a la ciudadanía y estarán obligados a controlar la operatividad durante ese día. El Ministerio de Transporte permitirá los cambios de ruta que fueren necesarios durante el día de elecciones.

Las empresas de transporte podrán realizar viajes ocasionales para la movilización de los ciudadanos, en las rutas urbanas, veredales e intermunicipales, durante el día de las elecciones."

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar Ley Seca y, en consecuencia, prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, en todo el territorio del Municipio de Popayán, desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 28 de octubre de 2023, hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día lunes 30 de octubre de 2023. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código Electoral, las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán sancionadas por el Alcalde, los Inspectores de Policía y Comandantes de Estación, de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

PARAGRAFO. Toque de queda. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2011, el Alcalde Municipal de Popayán, de conformidad con lo recomendado en el Comité Municipal de Orden Público y durante el periodo que se estime conveniente, podrán decretar el toque de queda con el objeto de prevenir posibles alteraciones del orden público.

ARTÍCULO SEGUNDO. Durante el día domingo 29 de octubre de 2023, se prohíbe toda clase de propaganda, manifestaciones, comunicados y entrevistas con fines político-electorales a través de radio, prensa y televisión, así como la propaganda móvil, estática o sonora.

ARTICULO TERCERO. Manifestaciones y actos de carácter político. A partir del lunes 23 de octubre de 2023 y hasta el lunes 30 de octubre de 2023, solo podrán efectuarse reuniones de carácter político en recintos cerrados.

ARTICULO CUARTO. Ayuda de memoria. Para el día de las elecciones el elector puede portar un (1) elemento de ayuda, el cual deberá tener como medida máxima 10 centímetros por 5.5 centímetros, portado en lugar no visible, con el fin que se pueda identificar el partido, movimiento, grupo o candidato por quién votará.

PARAGRAFO. Cedula Digital. La cedula digital es un documento de identificación electrónico que contiene la información personal del elector, así como una firma digital y por lo tanto se puede presentar en la mesa de votación de forma física o en su teléfono celular. La cédula digital no es obligatoria para votar en Colombia, y en este sentido, los electores que aún no tengan la cédula digital pueden votar con la cédula amarilla con hologramas. Para votar con la cédula digital, debe presentarle el documento al jurado de votación, quien lo verificará mediante la autenticación facial. Si la autenticación es exitosa, el jurado de votación le entregará al ciudadano los tarjetones electorales. Si el ciudadano presenta la contraseña, libreta militar, pase de conducción o denuncias por pérdida de documentos no podrá ejercer su derecho al voto.



DECRETO No 20231000003345 DEL, 2023-10-20

ARTICULO QUINTO. Prohibición de Publicidad Electoral. Durante el día de elecciones (29 de octubre de 2023) no podrán colocarse nuevos carteles, pasacalles, vallas y afiches destinados a difundir propaganda electoral, así como su difusión a través de cualquier tipo de vehículo terrestre, nave o aeronave. Respecto de la propaganda que se hubiese puesto con anterioridad al día de las elecciones, la Policía Nacional decomisará toda clase de propaganda proselitista que esté siendo distribuida o que sea portada por cualquier medio durante el día 29 de octubre de 2023, salvo la ayuda de memoria señalada en el artículo cuarto del presente Decreto.

ARTICULO SEXTO. Acompañante para votar. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Estatutaria 163 de 1994, los ciudadanos que padezcan limitaciones y dolencias físicas que les impidan valerse por sí mismos, podrán ejercer el derecho al sufragio acompañados hasta el interior del cubículo de votación, sin perjuicio del secreto del voto.

Así mismo, bajo estos lineamientos, podrán ejercer el derecho al voto las personas mayores de ochenta (80) años o quienes padezcan problemas avanzados de visión. Las autoridades electorales y de policía les prestarán toda la colaboración necesaria y darán prelación en el turno de votación a estas personas.

ARTICULO SEPTIMO. Uso de celulares y cámaras en los puestos de votación. Durante la jornada electoral, no podrán usarse, dentro del puesto de votación, teléfonos celulares, cámaras fotográficas o de video entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m., salvo los medios de comunicación que deseen participar, previa coordinación con la Registraduría Nacional del Estado Civil.


A partir de la 4:00 p.m. inician los escrutinios y es responsabilidad de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos y comités de promotores del voto en blanco que los testigos ejerzan la vigilancia del proceso a través de las facultades otorgadas en la ley, para ello recibirán copia de las actas de escrutinio y podrán hacer uso de cámaras fotográficas o de video.

ARTICULO OCTAVO. Testigos electorales. A los testigos electorales les asiste el derecho de acceder el día de las elecciones a los puestos de votación desde las 7:00 a.m., y pueden permanecer hasta cuando concluyan los escrutinios de mesa o mesas para las cuales estén acreditados. Para ingresar deberán identificarse con la cédula de ciudadanía y la respectiva credencial (E-15) diligenciada y firmada por la autoridad electoral. La credencial de testigo electoral tiene el carácter de personal e intransferible.

PARAGRAFO PRIMERO. Los testigos electorales pueden ingresar al puesto de votación con teléfonos celulares, equipos terminales móviles o elementos de grabación de voz o video. Sin embargo, no los pueden utilizar dentro del puesto de votación entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m. Antes de las 8:00 a.m. y a partir de las 4:00 p.m. pueden utilizarlos sin limitación alguna.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los testigos electorales no pueden hacer insinuación alguna a los electores, ni acompañarlos al cubículo de votación. Tampoco pueden manipular documentos electorales.

ARTICULO NOVENO. Prohibición de auxiliares o guías de información electoral. De conformidad con lo señalado en el artículo 53 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, el día de las elecciones no pueden instalarse puestos de información por parte de los partidos, movimientos políticos, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos, está prohibida la contratación de personas conocidas como "auxiliares electorales", "pregoneros", "informadores", "guía"

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 6 de 8

DECRETO No 20231000003345 DEL, 2023-10-20

y demás denominaciones. La Policía Nacional se encuentra facultada para desmontar estos puestos de información, decomisar los elementos empleados para el mismo y suspender la actividad, cuando se trate de sitios abiertos al público.

ARTÍCULO DECIMO. – Prohibición de parrillero. Prohíbese el parrillero en motocicletas, motocarros, mototriciclos, y cuatrimotos, en todo el Municipio de Popayán, y en los siguientes horarios:

Desde las **NUEVE (09:00 PM)**, del día sábado 28 de octubre de 2023, hasta las **CINCO (05:00 AM)** del día Domingo 29 de octubre de 2023.

Desde las **NUEVE (09:00 PM)**, del domingo 29 de octubre de 2023, hasta las **CINCO (05:00 AM)** del día lunes 30 de octubre de 2023.

PARÁGRAFO. EXENCIONES. Las prohibiciones y restricciones contenidas en el artículo octavo del presente decreto, no son aplicables a las siguientes personas que en el ejercicio de sus funciones y/o cumplimiento de sus obligaciones laborales y contractuales desarrollen su actividad, utilizando motocicletas, motocarros, moto triciclos, o cuatrimotos:

Miembros de la Fuerza Pública, Organismos de Seguridad del Estado, Policía Judicial, Organismo de Tránsito, Organismo de Socorro, Periodistas y Camarógrafos, Atención Medica Personalizada debidamente identificados, establecimientos de comercio como farmacias, restaurantes, venta de comida a domicilio, entidades bancarias, vehículos del personal de seguridad (Vigilantes y supervisores de seguridad), vehículos utilizados para atención de desastres, atención de emergencias de los servicios públicos básicos (Agua, Energía), Vehículos que presten el servicio de escolta debidamente autorizados, siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones y vehículos adaptados para el transporte de personas en situación de discapacidad o de personas con movilidad reducida, vehículos de la Alcaldía Municipal de Popayán, Secretaria de Tránsito y Transporte de Popayán y vehículos de la Registraduría de Estado Civil.

Las personas señaladas anteriormente, no requerirán de permiso especial siempre y cuando al momento de conducir el vehículo, porten la respectiva identificación de la Empresa donde laboran, además de uniforme, chaleco reflectivo y carnet y/o constancia de la entidad, que lo acredita como trabajador, empleado, contratista o funcionario de la respectiva entidad, según sea el caso.


ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. – Prohibición de caravanas. Prohíbese; todo tipo de caravanas, desfiles y/o multitudes de todo tipo de vehículos, desde las diez de la noche (10:00 PM), del día sábado 28 de octubre de 2023, hasta las seis de la mañana (06:00 AM) del día Lunes 30 de octubre de 2023, en todo el Municipio de Popayán.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Prohibición de drones, transporte de cilindros de GLP, y escombros. Prohíbese en todo el municipio, el transporte, circulación y movilización de cilindros de GLP, escombros, trasteos o mudanzas, en cualquier medio de transporte, desde las siete de la tarde (7:00 p.m.) del día sábado 28 de octubre de 2023, hasta las cinco de la mañana (5:00 a.m.) del día lunes 30 de octubre de 2023.

PARAGRAFO. El día 29 de octubre de 2023, se prohíbe el sobrevuelo, circulación y manejo de drones sobre los puestos de votación que funcionaran en el Municipio de Popayán.

RP

RP

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 7 de 8

DECRETO No 20231000003345 DEL, 2023-10-20

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. – Transporte. ORDENAR, que de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO, TRANSPORTES PUBENZA LTDA, SOTRACAUCA METTRO S.A., TRANSPORTADORA LIBERTDAD LTDA, COOPERATIVA DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO, y demás empresas de transporte público, tengan rutas y frecuencias u horarios autorizados en las áreas urbanas, veredales e intermunicipales, y por lo tanto presten el servicio público de transporte con mínimo del ochenta por ciento (80%) de su parque automotor durante el día 29 de octubre de 2023. Sólo podrán cobrar las tarifas fijadas por la autoridad competente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las empresas de Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, mencionadas en el presente Artículo, prestarán el servicio de transporte público en las rutas, horarios y frecuencias actualmente autorizadas por la Secretaría de Tránsito y Ministerio de Transporte, y solo podrán modificar sus recorridos, siempre y cuando el sitio de destino no tenga autorizada ruta de transporte que le permita al elector desplazarse hasta el lugar donde ejercerá su derecho al sufragio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las empresas de Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, mencionadas en el presente Artículo, podrán realizar viajes ocasionales sin planilla de viaje ocasional hasta las veredas del Municipio de Popayán Cauca, siempre y cuando estas no tengan asignadas rutas de Transporte Colectivo de Pasajeros, o no tengan autorizada la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre por Carretera Operación Nacional.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. TARÍFAS. Las empresas de Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, cobraran como tarifa en la zona urbana durante la jornada de elecciones el día 29 de mayo de 2023, la establecida en el Decreto 20231000000505 del 2023-02-15.


ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- Requiérase a las autoridades de Policía por conducto de su comandante y demás autoridades militares y del gobierno municipal, cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el municipio acompañados de las Secretarías de Gobierno y Tránsito Municipal y procederán a aplicar las medidas correctivas y sancionatorias de su competencia, en los términos de los procedimientos establecidos por la ley 1801 de 2016, esto en aras de garantizar el orden público, bienestar social y la salubridad de la colectividad.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. – SANCIONES: Las disposiciones contempladas en el presente decreto son de obligatorio cumplimiento en toda la jurisdicción del Municipio de Popayán, la violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la imposición de las sanciones previstas en la ley según las normas que regulan la materia, y lo previsto en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016, tanto las personas naturales como los establecimientos de comercio serán sancionados por el incumplimiento de lo regulado en el presente Decreto, además de lo anterior, con las siguientes medidas correctivas: Establecimiento: suspensión inmediata de la actividad y/o imposición de multa general tipo 4. Los infractores (persona natural): imposición multa general tipo 4, acorde con lo reglado en los artículos 35 numeral 2, 87 y 96 de la ley 1801 de 2016. La Policía Nacional y demás entidades de seguimiento y control, serán las responsables de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes. La Policía Nacional será la encargada de imponer los respectivos comparendos y las sanciones que sean de su competencia, para lo cual organizará la logística necesaria para cubrir la parte urbana y rural del Municipio de Popayán.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO –Remisión. Remitir copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Popayán, a los organismos de seguridad que operen en el Municipio de Popayán y autoridades municipales, para que hagan cumplir lo dispuesto en el presente decreto,

RS

AS

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 8 de 8

DECRETO No 2023100003345 DEL, 2023-10-20


para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO - Ordenar a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - VIGENCIA Y DEROGATORIAS El presente rige a partir de su fecha de publicación, y deroga todas las demás normas que le sean contrarias, y en todo caso las autoridades civiles, administrativas, de seguridad y ciudadanía en general en referencia a las disposiciones no contenidas en el presente Decretos, darán aplicación a lo dispuesto en el Decreto Nacional que expida el Gobierno Nacional.

Dado en Popayán, a los 20 días del octubre de 2023.


ISABEL CRISTINA TOBAR ZAMBRANO
ALCALDESA DE POPAYÁN (D)

Aprobó: Dr. Juan Felipe Arbeláez Revelo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Aprobó: Dra. Jessica Medina Beltrán – Asesora Jurídica – Despacho Alcalde
Aprobó: Dra. Isabel Cristina Tobar Zambrano – Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria
Revisó: Dr. James Eduardo Muñoz- Abogado Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria. 
Proyectó: Carlos Alirio Ruiz González – Abogado contratista Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria 